

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

17802 *CORRECCION de errores de la Orden de 14 de mayo de 1981 por la que se autoriza a la firma «Metales y Platerías Ribera, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas manufacturas.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio de 1981, páginas 14119 a 14121, por la que se autoriza a la firma «Metales y Platerías Ribera, S. A.», el tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas manufacturas, se rectifica en el sentido de que en su artículo tercero, apartados D, II) y X), las correctas partidas estadísticas son 74.03.19.1, 74.03.40.2 y 74.07.90.2, respectivamente; y en el segundo, apartado VII), donde dice: «VII) Los demás tubos de cobre sin alealear 99,9 por 100, p. e. 74.07.90.9», debe decir: «VIII) Aros forzamiento de cobre sin alealear 99,9 por 100, p. e. 74.07.90.9».

Asimismo, en su artículo cuarto, referente a los efectos contables, y en el apartado c) relativo a los porcentajes de pérdidas para la mercancía 1, en todos los puntos donde dice: «p. e. 74.01.98.1», debe decir: «p. e. 74.01.98.2», y en el párrafo 5.º de dicho apartado, donde dice: «Cuando es empleada en la elaboración de los productos IX y X, el 49,49 por 100, del cual el 0,60 por 100 como mermas y el 48,89 por 100 restante como ...», debe decir: «Cuando es empleada en la elaboración de los productos IX y X, el 49,49 por 100, del cual el 0,60 por 100 como mermas y el 48,89 por 100 restante, como subproductos, adeudables en el 3,65 por 100 por la p. e. 26.03.41 ...».

17803 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas de Madrid

Cambios Oficiales del día 5 de agosto de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	99,860	100,140
1 dólar canadiense	80,352	80,677
1 franco francés	16,704	16,765
1 libra esterlina	180,476	181,383
1 libra irlandesa	145,196	148,004
1 franco suizo	45,763	45,996
100 francos belgas	242,879	244,154
1 marco alemán	39,822	40,014
100 liras italianas	8,040	8,069
1 florín holandés	35,849	36,015
1 corona sueca	18,782	18,870
1 corona danesa	12,631	12,683
1 corona noruega	16,064	16,135
1 marco finlandés	21,558	21,685
100 chelines austriacos	564,755	568,266
100 escudos portugueses	149,379	150,247
100 yens japoneses	41,317	41,519

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

17804 *ORDEN de 20 de julio de 1981 por la que se convocan exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Fuerteventura.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por ser preciso proceder a la habilitación de Guías-Intérpretes de la isla de Fuerteventura, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convocan exámenes para la habilitación de dichos profesionales, de conformidad con lo dispuesto por el vigente Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964 (Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero siguiente), con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Para tomar parte en dichos exámenes, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Dominar uno cualquiera de los idiomas siguientes: inglés o alemán, pudiendo alegar otros como mérito.
- d) Estar en posesión del título de Bachiller Superior. A tales efectos, se consideran equiparables al expresado título aquellos que así determinen las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Educación, debiendo presentar los interesados fotocopia del título requerido o certificado del Ministerio de Educación en que se acredite la equiparación del título poseído con el exigido para tomar parte en dichos exámenes.

Segunda.—Los aspirantes a examen deberán presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Delegación Provincial de Turismo en Las Palmas, instancia debidamente reintegrada, dirigida al Secretario de Estado de Turismo y en la que, solicitando ser admitidos a examen, expresen:

- a) Que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.
- b) Los títulos o méritos especiales que posean.
- c) Los aspirantes deberán especificar el idioma del que desean examinarse y los que alegan como mérito.
- d) Que han satisfecho la cantidad de 500 pesetas en concepto de derechos de examen en la Delegación Provincial de Turismo de Las Palmas, acompañando el oportuno justificante.

Tercera.—No obstante lo establecido en la base anterior, y de conformidad con lo previsto por el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1953, conforme a las modificaciones introducidas en la misma por Ley 164/1963, de 2 de diciembre, los interesados podrán presentar también sus instancias, bien en los Gobiernos Civiles, bien en las Oficinas de Correos, y hacer efectivo mediante giro postal o telegráfico, el importe de los derechos de examen. En cuanto a las instancias suscritas por los españoles en el extranjero, pueden cursarse ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

Cuarta.—El Tribunal que habrá de juzgar y calificar los ejercicios estará presidido por el Director general de Empresas y Actividades Turísticas, que podrá delegar su representación en el Delegado Provincial de Turismo en Las Palmas. Formarán parte del mismo como vocales el Jefe del Servicio de Formación y Profesiones Turísticas y dos profesores de Universidad o, en su defecto, de Instituto, y actuará como Secretario el Jefe de la Oficina de Turismo en Las Palmas.

Quinta.—Transcurrido el plazo de recepción de instancias, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos a la práctica de los correspondientes exámenes y la de excluidos, si los hubiese.

Sexta.—Conocida la lista definitiva de aspirantes admitidos a examen, se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la composición del Tribunal.

Séptima.—Los exámenes se celebrarán en Puerto del Rosario, debiendo anunciarse en el «Boletín Oficial del Estado» con una antelación mínima de quince días, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio.

Octava.—Los exámenes constarán de los siguientes ejercicios: una prueba de idiomas, en la que los aspirantes efectuarán en el idioma que hubieran especificado en su instancia, la lectura y traducción sucesiva de un texto sobre materia turística o artística, elegido por la suerte de entre los seleccionados previamente por el Tribunal, manteniéndose a continuación una conversación de diez minutos.

Una vez superada la anterior prueba, que será eliminatoria, los aspirantes realizarán dos ejercicios, uno oral y otro escrito, que se harán por el siguiente orden y serán eliminatorios.

En el ejercicio oral cada aspirante deberá contestar dos temas, uno sobre «Itinerarios y datos turísticos» y otro sobre «Legislación y organización turística». Dichos temas deberán ser desarrollados en el tiempo máximo y conjunto de media hora y serán extraídos a la suerte por el examinando de entre los que integran el programa que se publica a continuación como Anexo I de la presente convocatoria.

En el ejercicio escrito se desarrollarán, en el tiempo máximo y conjunto de dos horas, dos temas, uno sobre «Arte y Folklore» y otro sobre «Geografía, Historia y Literatura», los cuales serán extraídos a la suerte de entre los que integran el programa que se publica a continuación como anexo II de la presente convocatoria.

Novena.—Terminados los exámenes, el Tribunal redactará la lista de aspirantes declarados aptos y elevará al Secretario de Estado de Turismo, a través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, la correspondiente propuesta para la habilitación de aquellos que, una vez aprobada, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Décima.—Los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán aportar ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, por cualquiera de los conductos a que se refieren las bases segunda y tercera, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de la propuesta, los documentos siguientes:

- a) Certificado de acta de nacimiento, debidamente legalizada en su caso.